

# EL MUNDO RURAL EN LA ESPAÑA MODERNA



COORDINADOR:  
FRANCISCO JOSÉ ARANDA PÉREZ



Ediciones de la Universidad  
de Castilla-La Mancha

1071847  
C.B.340917

94(460)"15/17"  
REUNIONC mundorur  
340917

H 21  
15.105

# EL MUNDO RURAL EN LA ESPAÑA MODERNA

Actas de la VIIª Reunión Científica de la  
Fundación Española de Historia Moderna

Coordinador:

**Francisco José Aranda Pérez**



Ediciones de la Universidad  
de Castilla-La Mancha  
Cuenca, 2004

R.65.391

15 NOV. 2004



REUNIÓN CIENTÍFICA DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA

(7ª. 2002. Ciudad Real)

El mundo rural en la España moderna : actas de la VIIª Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna / coordinador, Francisco José Aranda Pérez.- Cuenca : Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004

1.408 p. ; 25 cm.- (Ediciones institucionales ; 39)

ISBN 84-8427-297-4

1. España – Historia – SS. XVI-XVIII 2. Vida rural – España – Historia y crítica 3. España – Condiciones rurales I. Universidad de Castilla-La Mancha, ed. II. Aranda Pérez, Francisco José, coord. III. Título IV. Serie

946.0“15/17”

39 (460) “15/17”

94:39 “15/17”

Esta edición es propiedad de EDICIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, y no se puede copiar, fotocopiar, reproducir, traducir o convertir a cualquier medio impreso, electrónico o legible por máquina, enteramente o en parte, sin su previo consentimiento.

© de los textos: sus autores.

© de la edición: Universidad de Castilla-La Mancha.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Directora: Carmen Vázquez Varela.

Colección EDICIONES INSTITUCIONALES nº 39.

1.ª ed. Tirada: 500 ejemplares.

Diseño de la colección y de la cubierta:

C.I.D.I. (Universidad de Castilla-La Mancha).

I.S.B.N.: 84-8427-297-4

D.L.: CU-195-2004

Fotocomposición e Impresión: Compobell, S.L. (Murcia).

Impreso en España - *Printed in Spain.*

# **ECONOMÍA RURAL**

# Los repartimientos de Marbella a finales del siglo XV. Análisis de la economía de una zona rural

*Catalina Urbaneja Ortiz*

Universidad de Málaga

La conquista de Ronda en mayo de 1485, por la dificultad que tal empresa conllevaba dada su situación de plaza inexpugnable<sup>1</sup>, vigoriza el ánimo de los castellanos decidiendo continuar hacia la franja costera. Con este objetivo acometen el asedio de Marbella que, ante la presión del ejército, capitula con el rey Fernando en junio de ese año. No existe unanimidad entre los historiadores locales sobre la fecha exacta de la rendición, pues mientras algunos mantienen que tuvo lugar el once, festividad de San Bernabé<sup>2</sup>, otros prefieren aceptar el ocho basándose para ello en las Capitulaciones, firmadas ese día<sup>3</sup>.

Una vez tomada posesión de la ciudad se plantea la necesidad de asentar el territorio, organizando el establecimiento de pobladores cristianos que sustituyan a sus antiguos moradores, reglamentando la distribución de las casas y tierras confiscadas. Con la aplicación de esta normativa va a producirse unas drásticas modificaciones

---

1 Archivo General de Simancas (A. G. S.), Guerra Antigua (G. A.), leg. 1, f. 151.

2 MÁRMOL Y CARVAJAL, L.: *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada*, Imprenta Sancha, Madrid, 1797, libro I, p. 63. «Y a once de Junio día de San Bernabé, se le dio la ciudad de Marbella».

3 A. G. S., Registro General del Sello (R. G. S.), V-1489, f. 231. Se trata de un traslado a petición de Mahomad Guahatil Almoravid, vecino que fue de Marbella, actuando en nombre de sus convecinos. El documento de referencia está fechado el 8 de junio de 1485.

tanto en su trazado urbano como en el paisaje agrario, especialmente en lo que respecta a la distribución de la propiedad.

## LAS CAPITULACIONES DE MARBELLA

Las capitulaciones de Marbella continúan el esquema establecido para las poblaciones conquistadas a lo largo de la campaña de ese año. Suponen el punto de partida de una situación novedosa para los vencidos, aunque por sus propias connotaciones entendemos fueron otorgadas, no con la pretensión de lograr una coexistencia armónica entre las partes, sino para acelerar la rendición de la ciudad<sup>4</sup>. Al comprender aspectos de variado contenido, se las puede considerar el *corpus* jurídico que regirá el desmantelamiento de las antiguas propiedades nazaríes y la posterior repoblación castellana, constituyendo el instrumento legal para que la conquista adquiriese el carácter pretendido por la Corona a fin de justificar su particular cruzada frente al Islam<sup>5</sup>.

A través de ellas se garantiza a los vencidos inmunidad y la promesa de castigar los abusos de que pudieran ser objeto; libertad para elegir el futuro lugar de residencia e incluso se les posibilitaría marcharse a «bevir allende»<sup>6</sup>. Las facilidades para la emigración eran grandes y el musulmán que no marchaba a África podría establecerse en cualquier lugar de Castilla<sup>7</sup>, aunque de los textos consultados se desprende que pocos marbellíes lo hicieron, optando por permanecer relegados en las alquerías de su entorno<sup>8</sup>. Otro punto favorece a la oligarquía local brindándoseles la opción de establecerse en África o permanecer en la Península, dejando el lugar a su libre elección, «en la parte donde por ellos me fuere pedido», prometiéndoles un trato similar al de nobles e hidalgos<sup>9</sup>. De igual modo se obliga a pagar al alcaadí diez meses de sueldo que le debía el rey de Granada<sup>10</sup>, continuando la tónica establecida en otras ciudades

4 LADERO QUESADA, M. A.: *La España de los Reyes Católicos*, Alianza Editorial, Madrid, 1999, p. 390.

5 Sobre el ideal de Cruzada, cfr. GARCÍA ARENAL, M.: «Moriscos e indios. Para un estudio comparado de métodos de conquista y evangelización», en *Chronica Nova*, 20, Universidad de Granada, 1992, pp. 153-175.

6 A. G. S., R. G. S., V-1489, f. 231.

7 LADERO QUESADA, M. A.: *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*, Editorial Gredos, Madrid, 1989, pp. 266-267.

8 Archivo Histórico Nacional (A. H. N.), Nobleza, leg. 321.1156. Encontramos mudéjares desplazados al interior.

9 A. G. S., R. G. S., V-1489, f. 231.: «Les mandaré honrrar e bien tratar como a personas que me han servido y les mandaré dar franqueza para que sean francos de todos pechos y derechos... que los otros moros de mis reynos contribuyen e pagan».

10 ALCALÁ MARÍN, F.: *Marbella musulmana*, Ayuntamiento de Marbella, 1981, pp. 74-78.

de resaltar la importancia de la élite musulmana, reconociendo a cada cual según su linaje y calidad<sup>11</sup>.

Destacan los contenidos de carácter militar, exigiéndose la entrega «libre y desembargadamente de los castillos y fortalezas de la çibdad de Marbella e de las villas de Montemayor e Cortes»<sup>12</sup>, ordenando su desalojo para proceder a la repoblación. Finalmente, el intercambio de prisioneros. Por la parte castellana se impone la incondicional entrega «de todos los cativos cristianos que ellos tienen»; los musulmanes recibirán «un moro cativo que tienen en la çibdad de Arcos»<sup>13</sup>.

A pesar de estos compromisos, se detecta en el monarca un altruismo que es interpretado por algunos historiadores como producto, no sólo de la prisa por terminar una guerra larga y costosa, sino también como un acto firmado sin mucha convicción, debiéndose poner en duda la vigencia que en el ánimo del rey Católico pudieran tener estos textos<sup>14</sup>.

En abril de 1487 se emiten las ordenanzas para el repartimiento con instrucciones precisas a Juan de Torres sobre la delimitación del término municipal, informándose «con quien partían»<sup>15</sup>. Esta reglamentación forma un conjunto de treinta disposiciones que, por su naturaleza y contenido, hemos agrupado en seis apartados.

1. Toda la normativa relativa a los aspirantes: número de personas e instrucciones concretas que responden a unas determinadas características basadas en su posición social y capacidad para ejercer un trabajo.
2. Prohibición de vender o traspasar las propiedades adjudicadas sin que hayan residido en la ciudad «çinco años enteros». Tampoco efectuarán nuevas roturaciones salvo expresa licencia.
3. Cuantificación de las tierras y casas que se van a repartir, así como normas para su correcta distribución.
4. En este apartado incluimos todas aquellas disposiciones que afectan al gobierno del municipio: organización del concejo, ordenanzas municipales, edificios y espacios públicos. Creación de propios y dehesa.
5. Dotación a instituciones eclesiásticas.
6. Exclusividad de la Corona. Cuantas propiedades pudiera tener el rey de Granada en el partido de Marbella; los beneficios de establecimientos especializados y la captación de determinados impuestos.

---

11 LADERO QUESADA, M. A.: *La guerra de Granada (1482-1491)*, Diputación de Granada, 2001, p. 86.

12 A. G. S., R. G. S., V-1489, f. 231.

13 A. G. S., R. G. S., V-1489, f. 231.

14 ACIÉN ALMANSA, M.: *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, Universidad y Diputación Provincial, Málaga, 1979, p. 317.

15 Archivo Municipal de Istán (A. M. I), *Executoria de los autos seguidos entre la ciudad de Marbella, la Real Hacienda, Concejo y Pobladores de este Lugar de Istán, 1788*, f. 99.

Englobamos en el primer grupo la distribución del vecindario: «La quarta parte de cavalleros y escuderos con armas y cavallos, y la quarta parte de mercaderes e oficiales y ombres tratantes, y la quarta parte de ombres de la mar e pescadores, y la quarta parte de labradores»<sup>16</sup>. Asegurándose una población que respondía a las necesidades de una ciudad fronteriza sobre la que incidía, además, su carácter costero, dependiendo la tranquilidad futura en gran medida de su fortaleza, bien proveída de hombres y armas. Este punto parece preocupar al monarca pues exige a los nuevos vecinos la posesión de «espingarda e ballesta» a fin de garantizar una eficaz colaboración en los posibles rebatos.

Por otra parte, al destinar un cuarto de la población para hombres de la mar y labradores, está diseñando el espectro económico de una sociedad que basa sus principales recursos en la explotación del medio, organigrama propio del Antiguo Régimen donde agricultura y pesca son actividades primordiales. El mundo de los negocios no es ajeno a esta normativa, pues dentro de este marco hay un espacio para mercaderes, oficiales y hombres tratantes<sup>17</sup>.

El número de personas se deja al azar, «se a de avezindar todos quantos más vecinos cupieren», siempre respondiendo a un perfil determinado «quién es cada uno y de que suertes»<sup>18</sup>. Aquí se denota la importancia concedida al *status* de los candidatos pues el lote asignado variará en base a sus capacidades económicas, número de brazos y aperos disponibles para la explotación del agro. Todos estos factores son determinantes para el acceso a la tierra y decisivos para dirimir la cuantía de la suerte asignada, abonando la idea de desigualdad originaria<sup>19</sup>. La contraprestación a estas dotaciones aparece en prohibiciones específicas sobre la venta o traspaso de las propiedades adjudicadas<sup>20</sup>, norma que no se cumplirá en sentido estricto pues las tierras saldrán pronto al mercado, observándose cómo van cambiando de titularidad en un espacio de tiempo relativamente corto<sup>21</sup>.

Un punto de especial importancia es el conocimiento previo «de las Yglesias e ospital que ay, porque nos dotemos a cada una según entendiéramos que al servicio de Dios y al bien de las dichas iglesias cumple»<sup>22</sup>, propiciando unas retribuciones destinadas al mantenimiento de iglesia y sacerdote, aunque en principio servirían de ayuda para

16 A. G. S., Expedientes de Hacienda (E. H.), leg. 274.

17 *Ibidem*.

18 A. M. I., *Executoria...*, f. 99.

19 LÓPEZ DE COCA, J. E.: *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos. Repoblación. Comercio. Frontera*, Granada, 1989, Tomo I, p. 25.

20 A. G. S., R. G. S.: III 1491, f. 21.

21 LÓPEZ DE COCA, J. E.: *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*, Universidad de Granada, 1977, pp. 187-188. Detecta el proceso de compraventa de tierras.

22 A. G. S., E. H., leg. 274.



la construcción de los templos<sup>23</sup>. También señalan las ubicaciones del ayuntamiento y plaza pública<sup>24</sup>, regulando los bienes de propios. Otro amplio apartado está constituido por los bienes intransferibles: las propiedades que el rey de Granada pudiera tener en Marbella, captación de impuestos y los beneficios de tenerías, alhóndiga, alcaicería, y otros, que se los reserva la Corona.

Los hornos deben ser comunes para todos, dejándose un margen para la iniciativa privada, pudiendo cada vecino construirlos libremente en su casa porque «no queremos ni es nuestra voluntad que los dichos vecinos reçiban desafuero»<sup>25</sup>. Sin embargo no mencionan los molinos harineros, establecimientos que habían sido objeto de especial atención en Ronda cuyas ordenanzas disponen «no haya más molinos de los que están fechos, salvo sy nos mandáremos dar liçençia para hazer más»<sup>26</sup>. Una reflexión sobre esta resolución nos indica que en la Serranía fuesen más numerosos, estimándose innecesario incrementar la competencia entre sus propietarios<sup>27</sup>.

## LOS REPARTIMIENTOS DE MARBELLA

Analizarlos en su conjunto suponen una ardua tarea que sobrepasa los márgenes establecidos para esta comunicación, no obstante expondremos algunos de sus aspectos más significativos.

Ladero Quesada expone que en esta fase de la conquista se aplicaron los métodos de repartimiento perfeccionados doscientos cincuenta años antes en el valle del Guadalquivir y Murcia, partiendo de una estimación previa del número de vecinos a fijar en cada localidad, a los que se incentivaba con la concesión de bienes y exenciones fiscales durante cierto plazo<sup>28</sup>. La orden para repartir las tierras de Marbella fue firmada por los Reyes en Córdoba ante Fernando de Zafra el 10 de abril de 1487, encomendándose su apeo a Juan de Torres quien contará con la colaboración de Orozco, medidor en Ronda donde desempeñó una gestión polémica al repartir tierras sin reflejarlas en los libros<sup>29</sup>.

---

23 LÓPEZ DE COCA, J. E.: *La tierra de Málaga...*, p. 151.

24 A. G. S., E. H., leg. 274. «A de señalar una casa prinçipal que aya sido mesquita para casa de cabildo e ayuntamiento». Igualmente deberían «señalar la plaça en la parte más conveniente».

25 *Ibidem*.

26 ACIÉN ALMANSA, M.: *Op. cit.*, Tomo II, p. 97.

27 A. G. S. Contaduría Mayor de Cuentas (C. M. C.), 1ª época, leg. 35. Mercedes de 7 molinos de pan y aceite a diferentes personas de Ronda.

28 LADERO QUESADA, M. A.: *La España...*, p. 391.

29 ACIÉN ALMANSA, M.: *Op. cit.*, Tomo II, pp. 142, 44. «Horosco... poseya una tierra... non paresçe en el libro asentado nada».

En Marbella debió aplicar idéntica metodología, incitando al concejo a denunciar ante la Corona lo irregular de su repartimiento<sup>30</sup>. Las discrepancias con Orozco se dejan traslucir en todo lo concerniente a esta primera fase repobladora, pues en junio de 1488 insiste en sus quejas tras observar cómo algunos ancianos y muchachos han tomado casas y heredades sin autorización<sup>31</sup>. Con el fin de solucionar el problema, se faculta al bachiller Serrano y Juan de Torres para que intervengan y eviten posibles perjuicios tanto a la ciudad como a sus potenciales vecinos. A tal fin se les dotará de amplios poderes que les posibiliten una reforma basada en la aplicación de los criterios iniciales —siempre ajustándose a las instrucciones recibidas— realizando un recuento de las tierras existentes, contratando «medidores que las midieran e hiciesen caballerías de a veinte fanegas de sembradura. Y las hazas y regadíos, aranzadas, por el orden que se hacían en Andalucía»<sup>32</sup>, procediendo igualmente en lo que respecta al regadío, viñas y olivares.

Las copias de los repartimientos que obran en nuestro poder contienen la reforma del bachiller Serrano, aunque están incompletas al recogerse sólo los del sector Oeste, comprendido entre la antigua alquería de Nagüeles y el término municipal de Casares, sin que se haga mención expresa a la zona Este ni a la distribución de las viviendas del núcleo urbano. Situación, por otra parte, no exclusiva de esta ciudad pues muchos autores, que ya encontraron similares impedimentos, se vieron obligados a consultar otros textos para suplir esta carencia<sup>33</sup>. Por nuestra parte obtuvimos información complementaria en el resumen de las tierras apeadas por Orozco que aparece en el pleito sobre deslindes llevado a cabo entre Istán y Marbella en 1788<sup>34</sup>. En éstos se incluye la villa de Estepona que, por estar despoblada, se había hecho merced de su antiguo término a Marbella en 1488<sup>35</sup>. Será en 1502 cuando los Reyes encomienden a Fernando de Zafra proceda a su repoblación junto con Fuengirola<sup>36</sup>. A partir de aquí se originará una curiosa situación, pues si bien las tierras de su

---

30 LÓPEZ DE COCA, J. E.: *La tierra de Málaga...*, p. 92. Situaciones similares en Coín y Alhaurín.

31 A. G. S., R. G. S. VI-1488, f. 164.

32 A. M. I., *Executoria...* f. 98v.

33 BELLO LEÓN, J. M.: «Los repartimientos andaluces y canarios. Rasgos comunes y problemas que enmarcan su estudio», en 1490: *En el umbral de la Modernidad. El Mediterráneo europeo y las ciudades en el tránsito de los siglos XV-XVI*, Vol. II, Generalitat Valenciana, Valencia, 1994, p. 590.

34 Que venimos citando como *Executoria...*

35 A. G. S., C. M. C., 1ª época, leg. 35. Asimismo E. H., leg. 274, «No avía ninguna población, ni torre ni hedifício en el dicho lugar, sino que todo estava llano».

36 A. G. S., E. H., leg. 274. Provisión del 12 de mayo de 1502 a Fernando de Zafra: «avemos acordado de mandar avezindar a la Fuengirola y Estepona... Vos damos poder e facultad para que en nuestro nombre podays... comprar las tierras... que cerca de las dichas fortalezas ovieren».

demarcación se habían integrado en los Repartimientos de Marbella, una vez acordada la repoblación, se producirá un proceso inverso al adquirir la Corona todas las tierras circundantes, previamente adjudicadas a los repobladores marbellíes, para los nuevos repartimientos<sup>37</sup>.

La organización del territorio, tanto en los aspectos administrativos como sociales, son igualmente preocupación de los Reyes quienes irán dotando paulatinamente a Marbella de diversas mercedes que acabarán conformándola definitivamente como una ciudad castellana. Así mismo se concederán franquezas para evitar que los recién llegados se marchen a otros lugares, estimulando la afluencia de emigrantes mediante la anulación de los impuestos y cargas sobre la circulación de personas y bienes<sup>38</sup>. Se les exime durante un año de alcabalas y almojarifazgo, así como del pago de las mercaderías «que metieren e sacaren de la dicha çibdad», concediéndoles un mercado franco «el martes de cada semana» como lo tenía Ronda<sup>39</sup>.

Siguiendo la tónica general aplicada en otras plazas conquistadas anteriormente, el proceso repartidor se inicia con la estimación previa del número de vecinos a fijar<sup>40</sup>, seguido de una ordenada distribución de casas y tierras<sup>41</sup>. Evidentemente estas pautas requieren un perfecto conocimiento de la extensión a repartir, para lo cual debe efectuarse un pormenorizado apeo de las tierras, operación que se realiza tomando como referencia la medida de Córdoba: una aranzada de 400 estadales, que convertidos al Sistema Métrico Decimal, equivalen a 3.672 metros cuadrados<sup>42</sup>. El resumen de este apeo lo hemos reflejado en este cuadro:

---

37 Ibidem. En 1502 se adquieren 600 aranzadas de tierras. A. H. N., Nobleza, Luque, leg. 322.1.234, Cifuentes ya había comprado 60 aranzadas en esta zona a algunos pobladores.

38 LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, E.: «Privilegios fiscales y repoblación en el Reino de Granada (1485-1520)», en *Baetica*, 2 (I), Universidad de Málaga, 1979, pp. 205-223. A. G. S., R. G. S., 1491, f. 211. La carta de franqueza había sido dada en Córdoba el 13-7-1486.

39 A.G.S., R.G.S. VI-1488, fols. 3 y 4, y C. M. C., 1ª época, leg. 35.

40 LADERO QUESADA, M. A.: *La España...*, p. 391.

41 LÓPEZ DE COCA, J. E.: *La tierra de Málaga...*, p. 122.

42 BRAVO CARO, J. J.: *Felipe II y la repoblación del Reino de Granada. La taha de Comares*, Universidad de Granada, 1995, p. 235.

## DESGLOSE DE LOS TERRENOS EXPRESADO EN ARANZADAS

| EXTENSIÓN            | CULTIVO                         |
|----------------------|---------------------------------|
| 800                  | viñas                           |
| 400                  | higuerales buenos               |
| 400                  | almendrales y viñas viejas      |
| 10.620 <sup>43</sup> | pan llevar                      |
| 178                  | regadío                         |
| 33                   | secano                          |
| 173                  | huertas                         |
| 5                    | sin especificar porque sobraron |

Fuente: Archivo Municipal de Istán, *Executoria...* fols. 98-102.

Las casas se contabilizan con minuciosidad pues además estaba previsto el derribo de algunos edificios con fines meramente urbanísticos lo que significaba un cambio fundamental, no sólo en la concentración de la vida social y económica, sino también en la necesidad de habilitar los accesos pertinentes desde las puertas de la fortaleza<sup>44</sup>. Por esta causa no es definitiva la asignación de viviendas hasta haberse planteado adecuadamente el nuevo trazado urbanístico, más de acuerdo con las necesidades de la sociedad recién llegada, siendo frecuentes las permutas a vecinos con el fin de acondicionarlas para algún uso civil<sup>45</sup>.

La llegada de personas se produce de un modo paulatino, acaparando anárquicamente aquellas viviendas que mejor se ajustaban a sus necesidades evidenciando del carácter provisional de esta ocupación. Finalmente, los vecinos empadronados ascendían a 275, incluyendo al conde de Ribadeo, «sin las dos yglesias, hospital de Misericordia y tres hermitas... A cuyas yglesias, hospitales y hermitas se habían de... dar los dichos heredamientos y las casas que tenían y les estaban señaladas»<sup>46</sup>.

Las tierras se reparten por lotes de tres tipos: caballería blanca, ascendente a 60 aranzadas; parda, con 40 y peonía, de 20. Aún así desconocemos qué otros bienes se entregaron a los pobladores, pues sólo hemos conseguido saber la cuantía del lote de los caballeros: una caballería blanca, una casa, 60 aranzadas de tierras de pan llevar,

43 Esta cifra viene expresada en caballerías (177), más para mantener la homogeneidad las convertimos en aranzadas.

44 MORENO FERNÁNDEZ, F. J.: «Datos para una historia urbana de Marbella», en *Cilniana*, 12, Marbella, 1999, pp. 8-21. «El programa de construcción contemplaba la apertura de estrechos accesos.

45 A. G. S., R. G. S. IV-1497, f. 186.

45 A. M. I., *Executoria...*, f. 100v.

46 *Ibidem*.

una aranzada de alcacería, una y media de viñas; dos de almendrales y dos tercios de aranzada de huerta<sup>47</sup>.

Por el resumen de este primer repartimiento conocemos el alcance de los bienes entregados: a la iglesia de Santa María, cuatro caballerías de 60 aranzadas; al conde de Ribadeo, diez; al alcalde de Casares, seis; a Villafañe tres; a 14 caballeros, caballería y media. Dentro del mismo grupo, a 38 se les entrega una caballería y a 56, dos tercios de caballería. Los peones son 154 y reciben un tercio<sup>48</sup>. La suma de las personas agraciadas con tierras asciende a 264 vecinos, sin incluir la Iglesia Mayor ni al alcalde de Casares. Un número sensiblemente superior a los 230 cristianos que los mudéjares estiman residen en la ciudad en 1490<sup>49</sup>, lo que nos hace detectar, tanto las primeras ventas como el retorno hacia sus lugares de origen.

Antes de proceder al sorteo se tienen en cuenta las mercedes reales que constituyen el medio más barato para agradecer los «servicios» prestados durante la contienda<sup>50</sup>. Bajo esta denominación se engloban ayudas de variado contenido destacando los gastos de nobles y concejos, así como los préstamos que eran desembolsados mediante la entrega de tierras conquistadas<sup>51</sup>. En el espacio comprendido entre la conquista de Marbella y el definitivo reparto de Juan Alonso Serrano, la Corona va a compensar a personajes de su entorno con donaciones de diversa naturaleza. Tal es el caso de Nuño de Villafañe, a quien se nombra en julio del 85 contador de la gente de pie y caballo y receptor del quinto real obtenido «de todas las cavalgadas e presas»<sup>52</sup>. Tres años más tarde, se le otorga licencia para la construcción de un molino con «las ruedas que vos quisierdes»<sup>53</sup>, amén de cinco aranzadas en la huerta del Peñón, «y tres huvadas de tierra y seis aranzadas de regadío»<sup>54</sup>.

Los bienes inmuebles son constante objeto de donación tanto a particulares como a las recién erigidas iglesias. A Santa María la Mayor un molino, un horno y seis tiendas situadas frente a ella, para que «sean de la dicha fábrica y para rreparo de la dicha yglesia, con tanto que no las puedan vender, dar nin donar, salvo solamente

---

47 A. H. N., Nobleza, Luque, leg. 415.98, f. 22.

48 A. M. I., *Executoria...*, f. 100v-101.

49 A. H. N., Nobleza, Luque, leg. 321.1196: «En la dicha çibdad... bivían seteçientos vecinos moros quando fera del rey de Granada... para dozientos y veinte o dozientos y treinta vezinos que agora ay, criptianos».

50 LÓPEZ DE COCA, J. E.: *El Reino de Granada...* Vol. I, p. 35.

51 LADERO QUESADA, M. A.: *La España...*, p. 382. También se ocupa del pago de las deudas de guerra, SORIA MESA, E.: *Señores y Oligarcas: Los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*, Universidad de Granada, 1997, pp. 50-55.

52 A. G. S., R. G. S. VII, 1485, f. 215.

53 A. G. S., R. G. S. V, 1488, f. 7.

54 A. M. I., *Executoria...* fols, 99v-100. A condición de que «en la de riego y pan sembrar hubiera por su suerte las dichas huvadas y no más».

atrebutarlas e arrendarlas e llevar la rrenta de ello para lo gastar e destrebuir en el rreparo de la dicha yglesia»<sup>55</sup>. Asimismo Fernando de Vallejo, montero de caballo, recibe unas casas, mesón y tienda en la Puerta del Mar que habían pertenecido a Alí «de Sebilía, moro»<sup>56</sup>.

Además del lote de población, algunos individuos obtienen otro tipo de privilegios, como el concedido al comendador del duque de Medinaceli Juan de la Isla<sup>57</sup>, en reconocimiento a los servicios prestados durante «los çercos e tomas de las çibdades de Ronda e Marbella, e Coín, e Cártama», autorizándole la fundación de un mayorazgo en favor de su primogénito<sup>58</sup>.

Pero será Pedro de Villandrando, conde de Ribadeo, el más beneficiado, obteniendo la tenencia de la fortaleza, ocupación que le aporta una asignación de 200.000 maravedís anuales<sup>59</sup>, más otros 50.000 «que ovo de aber para ayuda de la thenençia de las fortalezas de Marbella, Montemayor, Alhariçate y Cortes» y, finalmente, en octubre de 1488, se le hace merced de un regimiento en la ciudad de Marbella<sup>60</sup>. Por otra parte, en el repartimiento, se le adjudican 10 caballerías de tierras, más otras dos de pan llevar, sumando ambas partidas 720 aranzadas, cuantía no superada por ningún otro poblador.

Con posterioridad, el 6 de mayo de 1492, los Reyes otorgan carta de merced a la casa de Santa Catalina, compuesta por cinco aranzadas de viñas en Montemayor, «que está vacante, que no se ha dado nin rrepartido»; tres aranzadas de huerta «en lo mejor que se fallare vacante» y un solar para edificar una venta entre Monda y Ojén con cinco fanegas de tierra de sembradura «a la redonda della»<sup>61</sup>.

Una vez efectuadas las oportunas comprobaciones y dado que el padrón de Orozco no era correcto, «porque se halló falta», se inició un nuevo recuento de tierras aunque se respeta el primer sorteo, volviéndose las a asignar a los mismos titulares, hasta quedar «todos contentos»<sup>62</sup>. La reforma de Serrano consistió en practicar un método diferente a los nuevos repartimientos. Dividió la tierra en «trances» desde la mar a la sierra, «señalándole en ellos sus respetivas suertes a los interesados»<sup>63</sup>. En síntesis, y con la cautela obligada por la falta de documentación, el resumen de los repartimientos, excluyendo a Santa Catalina, sería el siguiente:

55 A. G. S., R. G. S. VI, 1488, f. 5.

56 A. G. S., R. G. S. IV, 1487, f. 9.

57 A. H. N., Nobleza, Luque, leg. 415.151, f. 9v. Obtuvo 60 aranzadas.

58 A. G. S., R. G. S. VII, 1485, f. 25.

59 A. G. S., C. M. C., 1ª época, leg. 35 y R. G. S. X-1488, f. 8.

60 A. G. S., R. G. S. VI, 1488, f. 8.

61 A. H. N., Nobleza, leg. 297.1.166.

62 A. G. S., E. H., leg. 274.

63 A. M. I., *Executoria...*, fols. 101r-v.

RESUMEN DE LOS REPARTIMIENTOS<sup>64</sup>

| Nº  | GRUPO                    | ARANZADAS | TOTAL ARANZADAS |
|-----|--------------------------|-----------|-----------------|
| 9   | caballeros relevantes    | 90        | 810             |
| 44  | caballerías blancas      | 60        | 2.400           |
| 57  | caballerías pardas       | 40        | 2.280           |
| 140 | peonías                  | 20        | 2.680           |
| 3   | altos cargos locales     | -         | 1.140           |
| 3   | instituciones religiosas | -         | 600             |

Fuente: A. H. N., Nobleza, Luque, leg. 297.225.

De las 9 personas que acceden a las 90 aranzadas encontramos a 5 «criados del rey», más el «repostero real» y mosén Peralta, beneficiado de la recién erigida iglesia<sup>65</sup>, no constando de los demás profesión alguna. Una excepción la presenta Alonso de Villafuerte, que sabemos estaba prisionero y se estableció en Marbella al finalizar su cautiverio, pues figura entre los firmantes del escrito dirigido al conde de Tendilla solicitándole redujera el número de lanzas en la guarnición de la ciudad<sup>66</sup>.

Con 60 aranzadas tenemos 44 individuos. Entre ellos, dos escribanos, un maestro, el vicario, alcaide y exalcaide de la fortaleza, el alguacil mayor, un regidor, un jurado y los dos criados de Juan de Torres. Especial relevancia adquiere dentro de este subgrupo la familia Cherino, compuesta por dos hermanos y sus respectivos hijos cuya procedencia no consta y que, pese a haber obtenido 420 aranzadas en total, reciben otras 90 complementarias en Benabolás. Acaso se trata de una mejora por servicios prestados como las entregadas en Vélez a ciertos pobladores<sup>67</sup>, pero la falta de datos al respecto nos impide aventurar conjeturas.

Las suertes de 40 aranzadas se repartieron entre 57 personas. De su relación entendemos que se trataría de dotar generosamente a los profesionales más expertos, diferenciándolos de otros de su mismo estrato social, lo que indica no ser práctica genérica para otros vecinos que ejercen la misma profesión y figuran en las peonías.

Sin duda puede considerarse al grupo de los peones el más heterogéneo, englobándose en sus 140 integrantes profesionales de menor capacidad económica. De

64 Sin incluir a la ermita de Santa Catalina.

65 A. G. S., C. M. C. 1ª época, leg. 35.

66 EPISTOLARIO DEL CONDE DE TENDILLA (1504-1506) II, Estudio Preliminar de SMOLKA CLARES, J., Universidad de Granada, 1996, Tomo I, p. 365, «que los vezinos della reçebían fatyga con los huéspedes de la guarnición».

67 LÓPEZ DE COCA, J. E.: «El repartimiento de Vélez-Málaga», *Cuadernos de Historia* 1977 (7), p. 395.

ellos, dos están cautivos, seis han fallecido, aunque su lote se asigna a sus hijos y, curiosamente, aparecen dos viudas que acceden igualmente a una suerte. La alusión a huérfanos y viudas en estos últimos grupos, sin especificar la causa del fallecimiento del cabeza de familia, plantea la imposibilidad de apreciar si fueron las epidemias acaecidas en estos años o las bajas en la contienda, las causantes de estas muertes<sup>68</sup>.

Cumplimentado el padrón, sobraron algunas tierras, entre las que destacamos las 30 caballerías de pan llevar situadas en diferentes zonas; de viñas 91,5 aranzadas «y una cuarta y media ... que sobraron». Igualmente quedaron algunas tierras de regadío ubicadas en diferentes pagos con un montante aproximado de 88 aranzadas, las cuales se reparten entre ciertas personas sin que hallamos podido saber los parámetros aplicados. De esta forma, los repartimientos propician desigualdades en el potencial económico de los pobladores, pues partiendo de las 720 aranzadas de tierras asignadas al conde de Ribadeo, la escala irá descendiendo hasta llegar al grupo más numeroso que es precisamente el que menos acceso tiene a la propiedad.

La naturaleza militar de algunos pobladores se patentiza en la rapidez con que, pese a las prohibiciones al respecto, empezarán a vender sus suertes<sup>69</sup>, evidenciando la entrega de una considerable extensión de tierras en concepto de pago de salarios atrasados, que propiciará el regreso a sus lugares de origen de muchos soldados previa venta de las heredades recibidas, auspiciando la salida al mercado de numerosas aranzadas de tierras de labor y, consecuentemente, cambios de titularidad. Dentro de este proceso, tampoco debemos excluir otro grupo que se destaca del conjunto, es el integrado por otros pobladores acuciados por la necesidad, quienes se ven obligados a vender aunque continuarán residiendo en Marbella en calidad de asalariados. La conclusión se evidencia en el periodo comprendido entre 1490 y 1513, cuando este tipo de transacciones se encuentra en pleno apogeo.

Se detectan unos «intermediarios» monopolizadores del mercado de tierras, que terminarán en la mayoría de los casos cerrando sus negocios con el conde de Cifuentes quien, basándose en su alto poder adquisitivo, irá engrosando su patrimonio. Pero no siempre aparece encabezando las cartas de venta, pues en algunas ocasiones los mudéjares de su señorío enmascaran la personalidad del verdadero comprador. Como ejemplo ilustrativo del «recorrido» que efectúan las tierras, podemos analizar las quince caballerías que en el ejido de Cortes había obtenido el repoblador Alonso Delgado. Primero las vende a Hamete Bocaçin y éste a Diego de Toledo, alguacil mayor de Marbella para, el 24 de mayo de 1496, pasar a manos del conde<sup>70</sup>. Así mismo las de Juan

68 LÓPEZ DE COCA, J. E.: *La tierra de Málaga...*, p. 109.

69 A. G. S., R. G. S. III, 1491, f. 21. Se insiste en la obligada permanencia de los pobladores durante cinco años.

70 A. H. N., Nobleza, Luque, leg. 297.157.



de Matanza ubicadas en Cortes, vendidas el 20 de noviembre de 1497 a Caçan Micha y Yuçe el Metelaat, vecinos de Benahavís, apareciendo las escrituras integrando la relación de tierras adquiridas por el conde<sup>71</sup>.

Entre 1491 y 1513 Juan de Silva, conde de Cifuentes, señor de las villas de Benahavís y Daidín por merced de los Reyes Católicos, compra 344.030 aranzadas de tierras, más huertas, morales y viñas difíciles de cuantificar al no constar su medida, amén de casas y molinos circunscritos a un área muy próxima a su señorío.

No será ajeno a esta fiebre vendedora el convento de Santa Catalina, ya denominado también de la Santísima Trinidad, permutando con Cifuentes parte del legado de los Reyes Católicos: dos caballerías de tierras en los lugares de «Alhendín y Borhandin e Xahariz, con muchos morales y otros árboles de fruto, y çinco arañçadas de viñas con sus árboles, y tres arañçadas de guertas»; más otra caballería de tierra y monte con unos bancales de riego, morales y otros árboles que poseían en Guadalmina. Todo ello a cambio de unas casas situadas frente al monasterio, propiedad del conde, «que las ubo de Pedro Cherino»<sup>72</sup>.

## RECLAMACIONES DE LOS MUDÉJARES

Hemos analizado el nuevo diseño de las tierras del partido de Marbella, y el posterior reparto a los pobladores castellanos, pero voluntariamente omitimos referencias concretas sobre sus antiguos propietarios. Esta situación puede llevarnos a una reflexión equivocada, al pensar que los mudéjares habían sido desplazados hacia otra zona sin oponer resistencia. El no haber encontrado pleitos procedentes de los antiguos moradores de la ciudad, al menos en la línea de los planteados por los mudéjares de las alquerías de su ámbito jurisdiccional, nos incitan a ello.

La cuestión radica en las propias Capitulaciones. Al producirse la rendición de Marbella sin violencia, sería lógico entender que sus vecinos permanecerían en la ciudad en la posesión de sus bienes muebles y raíces. Esa había sido la tónica usual en otras ciudades, pero aquí se procedió de forma diferente<sup>73</sup>. Analizando detenidamente el contenido de estos acuerdos, observamos que en ninguno de sus capítulos se les promete mantenerles en la titularidad de sus posesiones ni la permanencia en el recinto urbano, siendo muy evidente en su primer apartado, donde se impone sin más preámbulos que «saldrán de la dicha çibdad de Marbella e de la dicha villa de Montemayor

---

71 Ibidem.

72 A. H. N., Nobleza, Luque, leg. 297. La permuta se realizó el 18-6-1511.

73 ACIÉN ALMANSA, M.: *Op. cit.*, Vol. I, p. 154. Marbella no prestó resistencia, no siendo «óbice para verse desalojada de su población».

e Cortes, e me las dexarán libres e desembargadas luego que por mí les sea mandado, para que yo las mande poblar»<sup>74</sup>.

Los mudéjares de sus alquerías presentan una situación diferente, quizás derivada del temor ante la rendición de Marbella. Apenas diez días después de firmadas las Capitulaciones, cuando el ejército castellano se encontraba en Fuengirola, una comisión formada por alcaldes, alguaciles y hombres buenos de las aljamas suplican al rey concrete unas ordenanzas destinadas exclusivamente para ellas. Su contenido denota más rigidez que las firmadas con Marbella. Desde el encabezamiento del documento, en donde el rey añade a su nómina de títulos el de «señor de Ronda e de Marbela e de todas sus villas e serranías», hasta la constatación de ser un pacto a instancias de los vencidos. De todos los apartados contenidos en este acuerdo, sólo analizaremos el primer punto por ser el que mejor se ajusta a la propiedad de la tierra: «Que yo mande dar e doy mi carta de seguro para que seades libres e seguros vuestras personas e bienes e vuestras casas, e faziendas, e ganados e todas las otras cosas que tenéis e tuviédes de aquí adelante e que por mi ni por mis guardas, ni por otra persona alguna de mis súbditos e naturales vos nos sea fecho mal ni dapno ni otro desaguisado alguno, salvo que estéis so mi amparo e defendimiento real»<sup>75</sup>.

El 15 de febrero de 1490, los Reyes, ante las reiteradas peticiones de los vencidos, emiten nuevas instrucciones a Torres ordenándole devolviese las tierras usurpadas, y «atento el thenor... de lo que con los dichos moros fue asentado e capitulado, les tornéis... todos los feredamientos que así les... fueron tomados do quier... questén». Este documento hubiera sido suficiente para retornar los bienes a sus antiguos propietarios, pero la situación ya era irreversible y los Monarcas, conscientes de ello, insertan un párrafo final al comunicado, decisivo para el futuro de Marbella: «Esto se entiende para los bienes que tienen en los términos de los lugares donde agora biven, e no en otra manera»<sup>76</sup>, entendiéndose que se refieren exclusivamente a las posesiones que tuvieran en la zona del interior. Las alquerías costeras ya habían sido abandonadas debido a las presiones ejercidas por los aspirantes a las tierras integradas en sus términos, pese a que la prohibición de residir a menos de una legua de la costa, no se emitirá hasta dos años más tarde<sup>77</sup>. Ninguno de los recursos interpuestos evitará el desenlace definitivo supuso la pérdida de todas las tierras ubicadas en la zona más próxima a la costa<sup>78</sup>.

74 A. G. S., R. G. S., VI, 1489, fol. 231.

75 Ibidem.

76 Ibidem.

77 A. G. S., Cámara de Castilla (C. M. C.), leg. 25.

78 URBANEJA ORTIZ, C.: «Agitaciones sociales en la tierra de Marbella a raíz de la conquista castellana (1485-1509)», *Cilniana*, 14, Marbella, 2001, pp. 7-25.

## MODIFICACIÓN DEL PAISAJE AGRARIO

La característica más acusada en la repoblación de Marbella es, en principio, el cambio en la configuración de la propiedad que se transmutará paulatinamente en un nuevo paisaje agrario. Los documentos analizados nos permiten conocer las alteraciones socioeconómicas producidas tras la conquista así como los nuevos usos de la tierra. Trazando un paralelismo entre la situación antes de la llegada de los castellanos y la que encontramos después, observamos dos posiciones definidas por una expresión, «concentración», tanto de la población, asentada exclusivamente en la ciudad, como de la tierra, distribuida entre un número de personas ostensiblemente inferior. En ambos casos obtenemos un mismo resultado: las viejas estructuras han sido profundamente alteradas, según nos muestran algunos datos analizados con un fin meramente comparativo.

Durante la época musulmana, y más concretamente en los años inmediatamente anteriores a la conquista, predominaba una parcelación que podemos clasificar como «atomización». Pequeñas heredades cuyos propietarios pertenecían a las distintas alquerías, tanto costeras como serranas, diseminadas entre Marbella y Estepona con predominio del cereal, roto este paisaje de monocultivos con esporádicos espacios destinados a dehesas boyales.

Las 20 aranzadas entregadas a un peón en el Repartimiento, en época musulmana ocupaban 13 parcelas; la equivalencia a la caballería parada estaba distribuida en 33 hazas diferentes y las 60 integradas en las caballerías blancas aparecían agrupadas en 16 huertas. Esta fragmentación no indica que cada una de ellas perteneciera a un individuo diferente, pues hallamos situaciones de diversa índole, destacando del conjunto los grandes predios de alguaciles<sup>79</sup>, y otros particulares cuyos oficios omiten las fuentes archivísticas. En cuanto a los bienes de *habices*, si bien son mencionados con cierta frecuencia, no consta su extensión, limitándose a citarlos como colindantes de otros vecinos<sup>80</sup>. Su carácter sagrado e inalienable permitía subsistir a familias menesterosas que los trabajaban, siendo administrados por los respectivos cadíes<sup>81</sup>.

En resumen, en una extensión de apenas 1.615.680 m<sup>2</sup>. se asientan 13 cristianos, reemplazando a los 46 musulmanes que poseían un total de 408 parcelas. Indudablemente bajo el dominio nazarí habría una gran fragmentación de las tierras de cultivo, pero también es cierto que en manos de pocas personas quienes las dedicaban en

---

79 A. H. N., Nobleza, Luque, leg. 321.1.196. El alguacil de Benahavís, Mohamad Mofarrax, poseedor de 110.218,56 m<sup>2</sup> distribuidos en 22 parcelas.

80 *Ibidem*. Hallamos en todas las alquerías bajo diferentes denominaciones, «tierras de la mezquita; olivo de los pobres; tierra de los huérfanos», etc.

81 LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: «Málaga. Del Islam al cristianismo (1239-1570)», en *Historia de Málaga*, Diario Sur, Prensa Malagueña, Málaga, 1993, p. 260.

exclusividad a la producción de cereal. Teóricamente la excesiva división harían menos productivos los campos, pero la realidad nos demuestra lo contrario, pues si en la época musulmana eran excedentes de trigo, con la llegada de los castellanos empezará a escasear el cereal, siendo constantes las quejas del concejo marbellí al respecto<sup>82</sup>. Las causas de esta escasez son varias, primero la rapidez con que algunos pobladores venden sus haciendas y por otro la incontrolada acaparación de Cifuentes y su política opuesta a la del gobierno municipal.

La venta de estas propiedades puede entenderse como un fracaso del proyecto repoblador, pues si bien estaba basado en una desigualdad evidente, al menos cada colono sería dueño de unas tierras de acuerdo con sus posibilidades, viéndose frustrada esta perspectiva por la actitud del conde que origina un segundo cambio en la estructura de la propiedad apenas transcurrida una década desde la llegada de los castellanos.

Pero estas mutaciones en el paisaje agrario no serán exclusivas de la franja costera, pues los mudéjares expulsados de ella propiciarán con su asentamiento en las alquerías del interior, una nueva transformación del espacio cultivado originando constantes pleitos entre el concejo de la ciudad, obcecado en la aplicación de las ordenanzas municipales que prohibían la tala del monte<sup>83</sup>, y la oposición de los moriscos, decididos a abrir nuevos espacios en donde plantar viñedos con miras a la venta de su producción entre los mercaderes de Marbella. Pese a estos litigios, la pasa constituirá la base de la economía de los pueblos de su hinterland durante la época morisca y al mismo tiempo, origen de la riqueza de muchos especuladores.

---

82 A. G. S., R. G. S., V-1489, f. 231.

83 A. R. Ch. G., Cabina 512, leg. 2.343, pieza nº 3. «Hordenamos... que ninguna persona... no sea osado de cortar ni corte quexigo ni alcornoque».